

**CT-VT/A-33-2018, derivado del diverso
UT-A/0268/2018**

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

1. **I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000139718, en la que se requiere:

“[...]

1. Nombre de los Ministros en retiro que reciben pensión, el monto de la misma [sic].
2. De los Ministros que recibían pensión y ya fallecieron, ¿De quienes sus familiares reciben pensión? así como el monto de la misma [sic.]”¹

II. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante proveído de tres de agosto de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0268/2018.²

III. Requerimiento de información. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2082/2018, recibido el seis de

¹ Expediente UT-A/0268/2018. Fojas 1 y 2.

² *Ibidem*. Foja 3.

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-33-2018**

agosto de dos mil dieciocho en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le solicitó que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información y su correspondiente clasificación.³

IV. Recordatorio de requerimiento de información. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2221/2018, le señaló a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que el plazo para emitir el informe previamente requerido ya había fenecido, por lo que le solicitó dar respuesta a la brevedad.⁴

V. Ampliación del plazo. En razón de lo anterior, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2247/2018, solicitó la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información al Comité de Transparencia, misma que fue aprobada en su sesión celebrada el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.⁵

VI. Remisión del expediente al Comité de Transparencia. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2631/2018, de treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-A/0268/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

³ *Ibidem.* Foja 4 y vuelta.

⁴ *Ibidem.* Foja 5 y vuelta.

⁵ *Ibidem.* Foja 6.

⁶ Expediente CT-VT/A-33-2018. Foja 1.

VII. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a fin de instituir, coordinar y/o supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de la solicitud de información.⁷

VIII. Respuesta del área vinculada. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/498/2018, recibido en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el once de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó el nombre de los Ministros que reciben un haber de retiro y el monto del mismo. Asimismo detalló que, respecto de familiares de los Ministros que recibían pensión y ya fallecieron, no tiene registro de alguno que tenga derecho a una pensión⁸.

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE

⁷ *Ibídem.* Fojas 2 y 3.

⁸ *Ibídem.* Foja 4.

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-33-2018

ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

3. **II. Análisis.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

4. En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19¹⁰, establece que el derecho de acceso a

⁹ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

¹⁰ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

- VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades

la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

5. Ahora bien, del análisis integral de la solicitud de información, se advierte que la pretensión de la ciudadana se centra en conocer: **a)** el nombre de los Ministros en Retiro que tienen derecho a un *haber por retiro*; **b)** en caso de que la o el Ministro hubiere fallecido, el nombre del familiar que recibe la pensión correspondiente y, **c)** el respectivo monto de las mismas¹¹.

6. Bajo el contexto anotado, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa –que de conformidad con el diseño interno de distribución de funciones opera los mecanismos en materia de remuneraciones, así como emite las constancias de retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado por la recepción de ingresos¹²- informó los nombres de

Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

¹¹ Es preciso referir que haber por retiro encuentra asidero constitucional en el artículo 94 de la Ley Fundamental; así como en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹² REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

“Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

[...]

X. Elaborar y suscribir las constancias de retención de impuestos sobre la renta por la recepción de servicios personales subordinados asimilables a salarios, así como del impuesto al valor agregado;

[...]

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-33-2018

seis ministros que perciben un haber de retiro, así como la cantidad mensual neta correspondiente.

7. Asimismo, indicó que conforme a su ámbito competencial y con base en sus archivos, no “*tiene registrado un beneficiario por muerte de un Ministro en retiro [sic.]*”.
8. Al efecto resulta importante destacar que para este Comité de Transparencia es un hecho notorio¹³ que en diversos precedentes¹⁴, el área vinculada se ha pronunciado en torno a familiares de Ministros que tienen derecho a una pensión.
9. En estas condiciones, con fundamento en el principio rector de máxima publicidad y tomando en cuenta las respuestas que en solicitudes similares ha proporcionado la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se requiere de manera respetuosa, para que, de ser posible, verifique si en sus archivos no obra registro de cónyuges o hijos de Ministros que, a

¹³ *Época: Novena Época*
Registro: 174899
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Página 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

¹⁴ Entre ellos, pueden citarse los expedientes de Cumplimiento CT-CUM/A-34-2017 y CT-CUM/A-64/2017-III; resueltos por este Comité de Transparencia en sesiones de tres de mayo de dos mil diecisiete y siete de marzo de dos mil dieciocho.

causa de su fallecimiento, reciban una pensión y de ser el caso, informe el monto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para los efectos precisados en las consideraciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-33-2018**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**